

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de trescientos setenta y siete millones de pesetas.

#### Área de Madrid:

##### Permiso Humanes.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de dieciséis millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

#### Área Guadix-Baza:

##### Bloque de permisos: Dehesas de Guadix y Cortes de Baza.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia del conjunto de los dos permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de ciento treinta y nueve millones de pesetas.

#### Área de Granada:

##### Permiso Granada.

La titular desarrollará dentro del área de este permiso, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veinticuatro millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

#### Área Guadalquivir:

##### Permiso Lebrija.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los tres primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veintitrés millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

#### Permiso Puebla de Cazalla.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los cuatro primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veinticinco millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

#### Área Pirineo Central:

Bloque de permisos: Sopena, Puente de Montañana, Isona y Valldarqués.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de doscientos cincuenta y nueve millones de pesetas.

#### Área Mediterráneo Oriental:

##### Bloque de permisos: Cabriel A, B, C, D, E y F.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia total de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de treinta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el quinto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el octavo año de vigencia, dos sondeos de investigación, con una inversión mínima de trescientos millones de pesetas.

#### Área Golfo de Cádiz:

##### Bloque de permisos: Eolo y Neptuno.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia total al conjunto de los dos permisos,

si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de diez millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el quinto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ochenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el octavo año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos o bloques otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, si haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cifra justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial y no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia parcial de un permiso o bloque de permisos, la titular vendrá obligada a acumular las inversiones no realizadas a las que tenga que realizar en la parte que conserve de los mismos.

Tercera.—De acuerdo con la condición primera del apartado segundo del artículo setenta y dos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la inobservancia de las condiciones primera y segunda anteriores, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Artículo tercero.—Las áreas, cuya investigación se va a realizar, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos, con titularidad atribuida al Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para que pueda facultar al INI a que cada participaciones de titularidad, en todos o en parte de los permisos que se otorgan, a Sociedades que cumplan las condiciones que obliga la Ley para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Las Empresas a las que pudieran realizarse estas cesiones, se hallan obligadas a depositar las garantías y pagar los cánones de superficie en la cuantía de su participación.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

### 25236 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 5.556; nombre, «Posita»; mineral, Feldespato; hectáreas, 20; término municipal, Aldea del Obispo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Salamanca, 6 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasoia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### 25237 ORDEN de 25 de noviembre de 1974 sobre abandonmentamiento en España del buque «Benchiqwa», tipo ferry y de sistema «Roll-on-Roll-off», procedente de nueva construcción en Noruega.

Hmos. Sres.: En virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio último, se autorizó a la Entidad mercantil española «Ferry Gomera, S. A.», para importar en España procedente de Noruega, el buque de nueva construcción tipo ferry y de sistema «Roll-on-Roll-off», de 900 toneladas de registro bruto, como caso comprendido en el artículo 5.º de la Ley de 12 de mayo de 1956 de «Protección y Renovación de la Flota Mercante Española» y acogido a los beneficios que concede el artículo 10 de la Ley 30/1972, sobre